

**EDUCACION JUDICIAL: EL ADIESTRAMIENTO SOBRE LITIGACION  
COMPLEJA.-**

Por Ricardo Li Rosi y Javier H. Fernández.

( [rlirosi@hotmail.com](mailto:rlirosi@hotmail.com) )

Publicado en la Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, N° 24, año 1999.

1.- Prólogo. Qué es la litigación compleja?

2.- Características de la capacitación judicial en materia de litigación compleja.-

3.- La experiencia norteamericana en la materia.-

4.- Audiencia Preliminar y su trascendencia en la Litigación compleja.-

4.1.- *La preparación de la audiencia.-*

4.2.- *Desarrollo de la audiencia.-*

5.- El manejo de la prueba a producir.-



## EDUCACION JUDICIAL: EL ADIESTRAMIENTO SOBRE LITIGACION

### COMPLEJA.-

Por Ricardo Li Rosi y Javier H. Fernández.-

#### **1.- Prólogo. Qué es la litigación compleja?**

El creciente número de personas involucradas en el sistema judicial, la mayor demanda de la sociedad, la complejidad creciente de las cuestiones que se someten, exige un servicio eficaz, que debe ser eficientemente administrado.-

En este marco, se entiende el rol de la educación judicial y, por cierto, es elemental definir los contenidos que un idóneo programa de capacitación debe poseer. Es allí, donde uno de los puntos esenciales de la currícula es el adiestramiento de magistrados y funcionarios en la materia de la litigación compleja.-

Una primer aproximación a la pregunta clave que importa definir qué es la litigación compleja nos lleva a sostener que se trata de casos en los cuales se presentan problemas inusuales, infrecuentes en la litigación común y que requieren, por esa calidad, un tratamiento

extraordinario y diferencial. De ahí que lo extraordinario del caso no derive necesariamente que la cuestión sea relevante o no desde un punto estrictamente patrimonial.-

En materia de litigación compleja más que en cualquier otro caso debe ser reconocida la necesidad de un adiestramiento intenso sobre manejo de casos, pues, de lo contrario, a la complejidad del caso se le sumaría la torpeza del gerenciamiento del tribunal. Y, son sobrados los casos y ejemplos de asuntos judiciales en los cuales se da una explosiva combinación de litigación compleja con una oficina judicial que posee rudimentarios y tan sólo intuitivos conceptos de gerenciamiento de casos y que llevan al asunto a un callejón sin salida, a una solución inidónea, en fin, al fin no querido.-

Es decir, que la complejidad en la litigación puede venir de varios aspectos, que ya describiremos, pero cualquiera sea su origen se requiere en este, como en ningún caso, multiplicar el adiestramiento para llevar a buen puerto la cuestión.-

La complejidad de la litigación deriva, a veces, de un asunto jurídicamente complicado. Sin embargo, a veces tal complejidad no se da por una

cuestión jurídica dificultosa sino por aspectos puramente instrumentales; por ejemplo, la multiplicidad de partes, porque la cuestión envuelve a un gran número de testigos, documentos, pericias, en definitiva, una compleja labor probatoria; otras veces, la dificultad tiene que ver con una novedosa legislación.-

En los casos de litigación compleja se requiere, más que en cualquier otro caso, un adecuado dominio de las técnicas de manejo de casos. Particularmente porque esa clase de litigación impone una responsabilidad a los jueces y abogados que exige el deber judicial de involucrarse en la causa con más intensidad que otro tipo de litigación. Ello sucede muy especialmente en cuestiones de derechos difusos donde los bienes y personas involucrados le dan a la causa trascendencia social.-

También sucede ello en los casos de litigación múltiple, esto es, cuando cientos o miles de juicios tienen su origen en la misma causa, involucrando a determinadas personas a partir de su rol. Si bien cada individuo posee su propio caso con sus particularidades, no puede desconocerse que este conjunto de múltiples causas judiciales conforman un caso de litigación compleja. El control sobre la proliferación de casos y la

coordinación sobre las múltiples reclamaciones (vaya por caso las recientes demandas contra empresas tabacaleras) es crucial para un efectivo manejo de la litigación compleja. Particularmente, esta situación también se observa en los múltiples reclamos acumulados ante el juez concursal.-

Otras situaciones de litigación compleja que se pueden observar y que habrán de darse cada vez más en el futuro -además de las cuestiones de derechos difusos, las pretensiones masivas, las cuestiones de derecho ambiental, o los temas concursales- son las referidas a los temas de consumo, a la aplicación de leyes antimonopolio, a las denuncias por discriminación, a las cada vez más complejas cuestiones de patentes y de propiedad intelectual en general, al comercio y transporte internacional, al negocio asegurativo, a los pleitos en los que se dilucida evidencia científica, a las cuestiones relacionadas con la genética, a las cuestiones en las que están involucrados los mercados de valores, los negocios fiduciarios y bancarios, pleitos en los que se discuten cuestiones de confidencialidad, tecnología industrial, de prensa, información y datos, para dar solo algunos ejemplos del universo de la litigación compleja.-

De modo pues, que cuanto más complejo es el panorama de futuro con el que se enfrenta el tribunal, más imprescindible para la formación de los jueces es adquirir técnicas de manejo de casos y organización del tribunal.-

La propuesta de estas líneas radica en demostrar que un buen gerenciamiento mejora la productividad del tribunal en esta materia, reduce tiempos de litigación, disminuye notablemente los costos, descartando innecesaria e improductiva actividad.-

## **2.- Características de la capacitación judicial en materia de litigación compleja.-**

Un buen programa de capacitación judicial debe incluir, ineludiblemente, cursos que provean a los jueces y funcionarios de un verdadero arsenal de técnicas en manejo de casos y litigación y, particularmente, de organización de la oficina judicial cuando esta deba afrontar uno o más casos complejos, evitando que la llegada de esos casos termine por quebrar la frágil estructura del tribunal.-

Un programa de este tipo debe reunir las siguientes características: a) debe ser activo: esto es, que el juez sea adiestrado para anticiparse a los problemas que derivan de la litigación y que no este inmerso detrás de ellos; en definitiva, que sea capaz de formular un plan de litigación, particularmente en la etapa probatoria; b) debe ser sustantivo, esto es debe proporcionarle técnicas esenciales de manejo de casos, que le brinden de inmediato soluciones prácticas para el manejo de la agenda, la determinación de los aspectos controvertidos y el control de la prueba; c) debe adiestrar en el manejo de los tiempos judiciales: si, como se postula, debe adiestrarse al juez en su función de director y diseñador de un plan de litigación, no debe pasarse por alto la colaboración en la elaboración del trabajo sobre los tiempos procesales, en orden a la concentración de los actos; d) debe ser continuo: como todo trabajo de educación debe poseer continuidad y los cursos sobre litigación compleja deben ayudar a los jueces y funcionarios para que estos puedan monitorear los progresos que van realizando en sus oficinas, detectar los problemas e intercambiar experiencias para la mejor organización; e) debe poseer estructura, mas no ser estructurado: estas técnicas deben ser sitematizadas y enseñadas según un orden pero ello no quiere decir que impliquen una estructura rígida que no pueda ser adecuada

por cada juez y funcionario a su oficina; f) debe ser cuidadosamente preparada: como todo curso de manejo de casos, el de litigación compleja debe ser preparado cuidadosamente, teniendo en cuenta hacia quienes va dirigido, las necesidades concretas de los jueces y que ellos, al finalizar el curso, deben irse con elementos prácticos que puedan ser inmediatamente introducidos en la organización de sus oficinas. En esto, la organización de la audiencia preliminar y el rol del juez ante la prueba vuelven a ser la esencia del trabajo de adiestramiento.-

La imagen que se posee sobre la labor del Juez es la de un individuo preocupado por el cúmulo de trabajo, creciente acumulación de expedientes en trámite y a decisión y un manejo opresivo del tiempo útil. Un sistema de educación judicial no debe pasar por alto este diagnóstico y poner énfasis en técnicas de eficacia que permitan salir de este estado.-

En un informe producido por la división de educación judicial dependiente de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, se revelaba que **"estudios de carácter empírico demuestran que cuando un juez interviene personalmente en los pasos iniciales del**

*proceso judicial, en orden a asumir el control judicial de la causa y ordenar la prueba ofrecida por las partes, dicha causa se maneja en forma más eficiente y con costos reducidos tanto para el justiciable como para el sistema judicial"* ("Notes of Advisory Committee on Rules of the Judicial Conference of the United States on 1983 Amendment to Rule 16 of the Federal Rules of Civil Procedure", 1977, p.17).-

En su trabajo sobre el tema ("*Case Management in the Courts of the United States*", pub. en "*Focus: Court Management at Home and Abroad*", "*The Litigator*", 1995, pags. 374/375), James G. Apple resume las principales razones en las que él ubica el por qué más y más jueces en el país del Norte han adoptado técnicas de manejo de casos, finalmente sistematizadas en el adiestramiento judicial; razones que, a mi juicio, bien pueden ser aplicables a nuestro caso:

a) Un incremento notable de los casos sometidos tanto a los tribunales federales como estatales: en los últimos años el nivel de litigiosidad creció en proporciones nunca antes conocidas, circunstancia que exige revisar las tradicionales fórmulas de gerenciamiento de los casos;

b) la creciente complejidad de los casos sometidos a la jurisdicción: las nuevas modalidades contractuales, la complejidad de las relaciones económicas, las nuevas relaciones entre los países, acarrearán novedosas situaciones jurídicas que deben ser afrontadas por los tribunales;

c) el ofrecimiento excesivo de probanzas que alargan, en cuanto sean innecesarias o duplicadas, el proceso e incrementan sus costos.-

Precisamente, el objetivo de las líneas que siguen será sistematizar algunas ideas en torno al gerenciamiento de los casos y la organización de la estructura judicial, tomando como base la etapa probatoria que, como ha quedado dicho, es la que ofrece un diagnóstico de severa crisis que influye negativamente en la productividad de nuestros tribunales. Para ello, habremos de tomar como referencia la experiencia norteamericana y, particularmente, la forma en que los jueces de dicha nación adoptaron políticas procesales más activas, de involucramiento directo en las causas que redundan inexorablemente en un sostenido mejoramiento de la productividad judicial y, particularmente, en el gerenciamiento de casos de litigación compleja.-

### **3.- La experiencia norteamericana en la materia.-**

El contacto inicial del Juez con los abogados y las partes se produce, por lo general, con motivo de la audiencia que tiene prevista la regla n° 16 del procedimiento civil ("**rule 16-Civil Justice Reform Act of 1990**"). La principal misión de esta audiencia, que se realiza antes de abrir la causa a prueba, consiste en establecer -el juez y los abogados- un programa de desarrollo del pleito apropiado a las circunstancias del caso que se les somete, para obtener una justa, rápida y económica solución (Schwarzer, William "**The Elements of Case Management**", pag. 3).-

Este tipo de audiencia, comparable en este aspecto con la prevista por nuestro artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ofrece una excelente oportunidad para desarrollar las técnicas de manejo de casos referidas desde el principio.-

Varios son los aspectos que no deben perderse de vista a la hora de tomar este tipo de audiencias.-

Uno de los primeros temas es el lugar donde se desarrolla. En este aspecto, la práctica de los jueces norteamericanos se ha volcado por tomar la audiencia en

sus propios despachos y no en las salas de audiencia, entendiéndose que el ambiente que brinda el despacho del magistrado facilita la discusión libre entre los abogados y entre éstos y el juez.-

Otro de los temas que se ha discutido en la práctica del país del Norte es la conveniencia de la participación de las partes en la audiencia. La mayoría de los jueces opta por convocar a las partes, pues existe la posibilidad de que puedan ser consultados ante una propuesta conciliatoria; sin embargo, rara vez son invitados a participar de las deliberaciones entre el juez y los abogados. En cambio, la participación de los letrados es esencial.-

#### **4.- Audiencia Preliminar y su trascendencia en la Litigación compleja.-**

##### **4.1.- La preparación de la audiencia.-**

Para maximizar el rendimiento de la audiencia, muchos jueces acompañan a la citación una fórmula explicativa de los motivos de la misma, describiendo los objetivos de lograr un período probatorio breve, efectivo, económico. Ello predispone a los abogados

favorablemente y los insta a preparar sus argumentos y casos para defenderlos en el curso de la audiencia.-

Es preciso que el juez, además de conocer la causa, prepare un esquema que contenga los elementos que a él le interesa que sean tratados, definir los elementos esenciales de la pretensión y separar las cuestiones anecdóticas y no esenciales.-

El juez debe tener definido un tiempo determinado y equivalente para la exposición de los letrados de cada una de las partes, de manera que cada uno tenga su oportunidad de exponerse, sin que se sienta desigualdad de trato. Debe manejarse correctamente la agenda para las audiencias testimoniales; para ello debe abandonarse el criterio de fijar las audiencias **"según orden de aparición"** y, en cambio, manejar inteligentemente la agenda, esto es, no demorando innecesariamente una causa cuya única prueba sea la testimonial y que puede ser resuelta en algunas semanas y que, de seguirse el orden de aparición, debería esperar meses para ser decidida sólo porque no tiene lugar en la agenda del Juzgado.-

Una cuestión generalmente desatendida y que resulta relevante en extremo es el manejo de la agenda

del tribunal. Como ya se dijo, muchas veces ocurre que una agenda llevada sin un criterio de prioridades lleva a que una causa que podría llegar a sentencia muy rápidamente esté demorada sólo porque se han fijado para más adelante innecesariamente las audiencias testimoniales. El tiempo de juez y del tribunal es limitado y, en consecuencia, un buen gerenciamiento de los casos a su cargo depende del buen manejo que se haga de dichos tiempos.-

Así, debe manejarse la agenda con un criterio que facilite la productividad del tribunal. Además, los funcionarios a cargo de las audiencias deben estar familiarizados con la causa, evitando que las declaraciones se extiendan sobre puntos no controvertidos o que no contribuyen al esclarecimiento del caso. El conocimiento de la causa por parte de los funcionarios del tribunal asegura también una correcta solución de los incidentes que podrían suscitarse y, mejor aún, sirve para evitar que ellos se susciten. Ello, claro está, sin perjuicio de la mejor imagen que brinda el tribunal frente a las partes, sus abogados y los testigos cuando posee un conocimiento cabal de la causa.-

La audiencia preliminar debe también ser útil para evitar incidentes en la etapa probatoria. En este

sentido, en la medida que juez y abogados conocen la causa y pueden discutir las cuestiones probatorias en esta audiencia preliminar, pueden ir resolviendo temas que desde el principio se advierten como conflictivos y futuras fuentes de incidentes. Si, en cambio, no se sigue una política de este tipo, seguramente el período probatorio se verá plagado de incidencias que distraen la atención de la cuestión principal, engrosan costos judiciales y demoran innecesariamente la causa.-

Debe también identificarse la prueba pericial necesaria, evitando desarrollar duplicación de prueba. En esta materia, es muy común el ofrecimiento de prueba duplicada o la propuesta de designación de varios expertos que se expiden sobre una misma materia. Ello deriva en la complicación innecesaria de la causa, su dilatación y mayor onerosidad de los costos judiciales, por sí importantes.-

#### **4.2.- Desarrollo de la audiencia.-**

Ya establecidas las pautas sobre las que se habrá de desarrollar la audiencia, corresponde examinar más pormenorizadamente cada uno de sus elementos.-

El primero de ellos es la identificación de las cuestiones en las que se basa el reclamo judicial. Se trata de un elemento esencial de la audiencia y el juez debe dirigir el debate de modo de llevar los abogados y sus clientes a determinar con precisión el objeto de su reclamo, los rubros que lo integran, en orden a un criterio de economía no sólo procesal sino de costos. Identificar los reclamos equivale a un acto de educación procesal, al cabo del cual el juez, más allá de los escritos de demanda y contestación, llega al cabal conocimiento de los motivos fácticos y fundamentos legales que animan a las partes.-

Ello implica que el juez debe estar correctamente adiestrado en el arte de preguntar; una correcta evaluación le permite al magistrado tener un claro panorama de los aspectos fácticos y la identificación de las reclamaciones del demandante, advirtiéndole de esta forma cuáles son los verdaderos puntos de la disputa. Ello le permite, a su turno, resolver con mayor idoneidad la pertinencia de la prueba, los incidentes y finalmente cuando dicte la sentencia, la evaluación de los daños.-

Este elemento y las explicaciones de las partes conforman una herramienta esencial para evitar

duplicación de prueba o la producción de prueba innecesaria. Es que, de no existir un conocimiento profundo de la causa y la indagación de estas circunstancias fácticas y legales, que hacen al verdadero interés de los litigantes, la tendencia es a proveer la totalidad de la prueba ofrecida, sin que importe si es relevante para la causa o no, si está innecesariamente duplicada o si, por último, nada tiene que ver con la controversia, con los evidentes efectos disvaliosos que ello ocasiona.-

Este tipo de audiencia también ayuda a las partes a analizar, entender y evaluar sus propias posiciones y, a partir de ello, queda facilitada la posibilidad de llegar a acuerdos conciliatorios. El juez debe requerir a los abogados si han llevado adelante algún tipo de negociación y con qué resultados; en qué aspectos lograron avances y en cuáles no; si han podido identificar el o los puntos en los que radica el desacuerdo; si han utilizado mecanismos de resolución alternativa de conflictos.-

El juez debe ser adiestrado y convertirse en un experto controlador de la prueba a producir, preguntando a los abogados sobre las que hubieron ofrecido, asumiendo

la postura que sólo será aprobada aquélla que resulte imprescindible para la dilucidación de la controversia.-

Un esquema bien llevado sobre el punto aventa la posibilidad de controversias incidentales en materia probatoria. Es más, durante el desarrollo de la audiencia, se pueden prever estas discusiones y dejarlas resueltas, facilitando acuerdos procedimentales de las partes o adoptando el juez las medidas necesarias para evitar incidentes que desvíen la atención de la cuestión principal y demoren sin utilidad alguna la etapa de prueba. Sobre este puntual aspecto habremos de desarrollar algunas ideas.-

#### **5.- El manejo de la prueba a producir.-**

La prueba es la mayor causa de incremento de costos y demora en los estrados judiciales. La limitación de la prueba a producir a aquélla que resulta estrictamente necesaria para la resolución idónea de la causa, es uno de los pilares de las técnicas de manejo de casos; promueve la eficiencia del tribunal en la medida que mejora su productividad; reduce sustancialmente los costos de la litigación; allana el camino a la sentencia, eliminando disputas sobre temas no sustanciales.-

El hecho de que, normalmente, el juez conoce menos sobre la causa que los abogados de las partes no debe conformar un extremo que lo releve de la obligación de controlar tan importante aspecto, en su condición de director del proceso. Además, normalmente los abogados responden favorablemente ante la actitud activa del juez en esta materia, mediante un comportamiento sumamente colaborativo.-

En los Estados Unidos se han dictado una serie de lineamientos procesales en esta materia y así se ha establecido ("*rule 26-b Civil Rules*") que el tribunal debe limitar la prueba en caso que detecte que la misma fuese "irrazonablemente acumulativa o duplicada" o que pudiese ser obtenida por medios más convenientes, abreviados o económicos (por ejemplo suplir una pericial por una informativa); o que se tratase de una prueba cuya onerosidad no guarda relación con la importancia económica de la causa o con los recursos económicos de las partes.-

En el curso de la audiencia preliminar el juez debe tratar de facilitar que las partes realicen todos los reconocimientos que para ellos fuesen admisibles y que permitiesen así prescindir de realizar alguna de las

pruebas ofrecidas. También ante una prueba dudosa deben requerir la colaboración de los abogados y preguntarles si, verdaderamente, habrán de recurrir a la prueba o si dejarán que la misma sea declarada finalmente negligente o caduca. Debe el juez buscar alternativas probatorias más breves, eficaces y menos onerosas, que permitan llegar al mismo resultado que el eventual ofrecimiento de la parte; en particular, debe adoptarse este tipo de procedimiento ante una alternativa a la prueba pericial en caso de ser ésta innecesaria o sustituible por otro medio menos oneroso.-

La aplicación de estas técnicas lleva, necesariamente a reducir la posibilidad de que se susciten incidentes que, muchas veces, además de previsibles e innecesarios, terminan adquiriendo vida procesal propia que entorpece la resolución idónea de la cuestión principal involucrada en el pleito.-

En materia de prueba testimonial es de buena política que el juez indague en la audiencia preliminar la razón de su ofrecimiento por parte de los abogados; si se trata de testigos presenciales o de mero conocimiento; si verdaderamente habrán de aportar elementos importantes a la causa.-

En caso de que el incidente fuese inevitable, el criterio de resolución debe estar dirigido con vista al dictado de la sentencia; esto es, con criterios de admisibilidad restringidos a aquéllos que hacen a la idoneidad del pronunciamiento, prescindiendo de aquellos ofrecimientos innecesarios.-

En definitiva, esta audiencia a la que hemos dado en llamar preliminar para su mejor identificación y que se encuentra regulada en los Estados Unidos bajo la regla 16 del procedimiento civil y en nuestra legislación ritual en la norma del artículo 360, debe tener como consecuencia y objeto principal la elaboración de un plan de litigación en la etapa probatoria; que no es rígido sino que depende de las circunstancias, complejidades propias de cada causa, en la que el juez debe involucrarse con su conocimiento exhaustivo, para decidir idóneamente sobre la necesidad de los extremos probatorios aportados por las partes y adaptación del caso teniendo a la vista el pronunciamiento final que dilucidará la controversia. No se trata sino de **"gerenciar"** el caso adecuadamente para llevarlo a la oficina del juez para que éste dicte la sentencia más idónea, en el menor tiempo posible y con el costo más reducido.-

En caso de que se advierta la posibilidad de arribar a acuerdos, no deben despreciarse los acuerdos parciales o los meramente procedimentales. El acuerdo es uno de los elementos esenciales del manejo de casos y los acuerdos procedimentales en materia probatoria deben ser uno de los objetivos del juez en la audiencia. Cómo habrá el juez de asistir a las partes y sus abogados en la búsqueda de este tipo de acuerdos depende de las circunstancias del caso y las personalidades involucradas en la audiencia. Mucho se ha discutido sobre el rol del juez ante la posibilidad de acuerdo y, en los Estados Unidos, se ha llegado a la conclusión que el juez debe estar familiarizado con técnicas de negociación y solución acordada de controversias que, como tales, deben formar parte de la educación judicial a impartir.-

Sin perjuicio de ello y en la citación a la audiencia no deben pasarse por alto algunos elementos esenciales para posibilitar algún nivel de acuerdo: asegurar la participación activa de los abogados, que se sientan integrados a los objetivos del juez en el desarrollo de la audiencia; asegurar que los abogados que asistan posean poderes suficientes para arribar a acuerdos; asegurar un nivel de confidencialidad de las discusiones; discutir sobre los requerimientos de las partes y los intereses de ellas, más allá de las

posiciones asumidas en los escritos constitutivos de la litis; realizar preguntas con adecuada técnica que le permitan obtener información adicional que facilite su labor de acercamiento de las partes; manejar alternativas flexibles ante la rigidez de alguna de las partes; recurrir a soluciones innovativas, evitando términos que evidencien punición, especialmente en materia de daños; posibilitar encuentros por separado con cada una de las partes para que éstas evalúen la alternativa de seguir litigando y sus posibilidades reales frente al pronunciamiento judicial; asumir un rol componedor de conflictos y, en la materia civil, trasladar el eje de la discusión de una posición punitiva a una de costo-beneficio; acudir, en caso de ser necesario, a la mediación u otro mecanismo de resolución alternativa de conflictos (para ello, deben tenerse en cuenta algunos extremos tales como costos, credibilidad, experiencia, disponibilidad); asegurar un acuerdo jurídicamente idóneo y ejecutable.-

Probablemente, las problemáticas que encierran los tiempos que actualmente tocan vivir (específicamente, las que conciernen al mundo judicial y tribunalicio; por ejemplo, el atinente al gran caudal de causas en trámite y el enunciado de la litigación compleja) habrán de demandar esfuerzos que permitan afrontarlas idónea y

eficazmente y, de tal modo, comenzar a vislumbrar respuestas a las demandas y necesidades del sistema y del propio cuerpo social.-

En ese orden de ideas e incurriendo en el campo de la política judicial, sería conveniente ir imaginando estructuras que, ante el desembarco en determinada sede judicial de estos juicios extraordinarios, pudieran concurrir en auxilio y colaboración de aquélla. Quizás un grupo de magistrados, funcionarios y/o empleados podrían integrar una suerte de formación preparada para acudir en respaldo de los órganos que, frente a la llegada del "caso complejo", ven alterado el curso de su tarea cotidiana; así, tal organización complementaria se encargaría de colaborar con el sustento de esa oficina judicial mientras persista la situación extraordinaria.-

Este instrumento, por lo demás, es frecuentemente utilizado en el sistema judicial de los Estados Unidos de Norteamérica y, en algunas hipótesis, ha sido ensayado en nuestro ámbito.-

En definitiva, en el diseño de una estructura de educación judicial no puede aparecer ajena el desarrollo de cursos y capacitación en manejo y gerenciamiento de los casos que tramitan ante el tribunal, con

vistas a una sustancial mejora de la productividad judicial. Ello hace a la esencia de una república y a la dinámica competitiva de los tiempos que toca vivir.-